



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la primera sesión pública ordinaria de Pleno de fecha 27 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, encontraron diversas inconsistencias por lo que, con fecha 23 de noviembre de 2021, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese órgano legislativo, las observaciones a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, por lo que con las mismas se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en los antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes De Ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**QUINTO.** Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales,



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**SEXTO.** Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

**OCTAVO.** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

**NOVENO.** Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa.

**DÉCIMO.** Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la Iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Huimanguillo, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



### OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

### ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

### METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

**DÉCIMO QUINTO.** Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

**Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

**Participaciones:** Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

**Aportaciones:** Son los recursos federales que recibe el Municipio, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

**Ingresos extraordinarios:** Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2022 del 4.1%.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las Proyecciones de Ingresos Municipales.





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

**DÉCIMO OCTAVO.** En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio, aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida. Sin embargo, se hace mención que se cuenta con **un pasivo contingente** que se detalla a continuación:

- **Comisión Federal de Electricidad (CFE):** Suministrador de Servicios Básicos por un monto de \$66, 604,198.80 (sesenta y seis millones seiscientos cuatro mil ciento noventa y ocho pesos 80/100 M.N.), según oficio fechado 05 de octubre de 2021, número AGDK18E/082/2021, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.
- **Laudos:** por un monto aproximado de **\$95, 000,000** (Noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) notificado por oficio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Huimanguillo DAJ/043/2021 del día 15 de Octubre de 2021.
- **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).** Por un monto de \$3, 722,272.97 (tres millones setecientos veintidós mil doscientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.) notificado mediante el oficio número CEAS/DCOM/1237/2021 de fecha 05 de Octubre 2021.

**DÉCIMO NOVENO.** Que en términos de lo establecido en el artículo 18, fracciones I y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Huimanguillo, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo de los tres últimos años y el presente ejercicio fiscal.





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
2011 - 2014

### Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Huimanguillo, Gobierno del Estado de Tabasco		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2022 Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	2023 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>496,519,651</b>	<b>511,415,241</b>
A. Impuestos	13,922,691	14,340,372
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	2,000	2,060
D. Derechos	17,993,672	18,533,482
E. Productos	371,439	382,582
F. Aprovechamientos	1,349,220	1,389,697
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	462,880,629	476,767,048
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>405,702,258</b>	<b>417,873,326</b>
A. Aportaciones	355,688,728	366,359,390
B. Convenios	50,013,530	51,513,936
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>902,221,909</b>	<b>929,288,566</b>
<b>Datos Informativos</b>		<b>0</b>
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	65,000,000	66,950,000
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	65,000,000	66,950,000

### Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



<b>Municipio de Huimanguillo, Gobierno del Estado de Tabasco</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
Concepto (b)	2020 <sup>1</sup> (c)	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>458,002,627</b>	<b>453,489,973</b>
A. Impuestos	18,332,896	16,123,406
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	
C. Contribuciones de Mejoras	0	
D. Derechos	20,732,522	32,288,540
E. Productos	136,309	143,379
F. Aprovechamientos	2,098,779	4,529,522
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	
H. Participaciones	416,702,121	400,405,125
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>392,623,486</b>	<b>373,270,095</b>
A. Aportaciones	327,119,743	324,713,264
B. Convenios	65,503,744	48,556,831
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>850,626,114</b>	<b>826,760,068</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**VIGÉSIMO.** Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

### DECRETO 016

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**ARTÍCULO 1.** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2022, el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CLAVE	CONCEPTOS	IMPORTE \$
	<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>967,221,909.00</b>
	<b>Impuestos</b>	<b>13,922,631.00</b>
<b>11</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>1,028.00</b>
	<b>111 SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	<b>1,028.00</b>
	1111 Por espectáculo (según el evento del ente)	1,028.00
<b>12</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>7,676,408.00</b>
	<b>121 IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>7,676,408.00</b>
	1211 PREDIAL URBANO	1,334,662.00
	1212 PREDIAL RÚSTICO	1,450,204.00



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



1213 REZAGO URBANO	738,602.00
1214 REZAGO RÚSTICO	564,959.00
1215 CONVENIO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL	3,587,981.00
<b>13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>6,199,943.00</b>
<b>131 TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES</b>	<b>6,199,943.00</b>
AVALÚO 1311 TRASLADO DE DOMINIO URBANO SEGÚN VALOR	1,819,435.00
AVALÚO 1312 TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO SEGÚN VALOR	4,380,508.00
<b>14 Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>16 Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>17 Accesorios de Impuestos</b>	<b>45,312.00</b>
<b>171 RECARGOS DE IMPUESTOS</b>	<b>32,654.00</b>
RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	32,654.00
<b>172 MULTA DE IMPUESTOS</b>	<b>2.00</b>
MULTA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
<b>173 GASTOS DE EJECUCIÓN</b>	<b>2.00</b>
GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
<b>174 ACTUALIZACIÓN PREDIAL</b>	<b>12,654.00</b>
ACTUALIZACIÓN PREDIAL SOBRE EL PATRIMONIO	12,654.00
<b>19 Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>2,000.00</b>
<b>31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>2,000.00</b>
<b>311. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.</b>	<b>2,000.00</b>
3111. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	2,000.00
<b>4 Derechos</b>	<b>17,993,672.00</b>
<b>41 Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>0.00</b>
<b>42 Derechos a los Hidrocarburos</b>	<b>0.00</b>
<b>43 Derechos por prestación de servicios</b>	<b>5,506,640.00</b>
<b>431 LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>348,890.00</b>
EXCAVACIONES 4311 PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR M <sup>2</sup>	6,952.00
4312 PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR M <sup>2</sup> CIUDAD	331,442.00
4313 POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O	2,632.00
MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS 4314 PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON	0.00
4315 PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICA CON	7,864.00



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



TAPIAL Y/O PROTECCIÓN POR M <sup>2</sup> POR DÍA		
4316 PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR M <sup>2</sup>		0.00
4317 SERVICIOS DE DESAZOLVE DE DRENAJES		0.00
4318 OTROS SERVICIOS MUNICIPALES		0.00
<b>432 DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES</b>		<b>15,253.00</b>
4321 LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS Y LOTIFICACIÓN DE TERRENOS		611.00
4322 CONDOMINIOS POR M <sup>2</sup> DEL TERRENO		0.00
4323 LOTIFICACIONES POR M <sup>2</sup> DEL ÁREA TOTAL		0.00
4324 RELOTIFICACIONES POR M <sup>2</sup> DEL ÁREA VERDE		0.00
4325 DIVISIONES POR M <sup>2</sup> DEL ÁREA VENDIBLE		0.00
4326 SUBDIVISIONES POR M <sup>2</sup> DEL ÁREA VENDIBLE		12,642.00
4327 RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS		2,000.00
<b>433 DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL</b>		<b>109,906.00</b>
4331 DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO		34,999.00
4332 POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES		0.00
4333 POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD		984.00
4334 PERMISO POR REMODELACIÓN DE BÓVEDA		8,220.00
4335 EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD		51,205.00
4336 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES		1,030.00
4337 CONSTANCIA DE PROPIEDAD DEL LOTE EN EL PANTEÓN		13,468.00
<b>434 DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS</b>		<b>74,184.00</b>
4341 ARRIMO DE CAÑOS.		6,180.00
4342 POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS (CIUDAD)		4,365.00
4342 POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS (VILLA LA VENTA)		0.00
4343 POR EL USO DEL SUELO, NÚMERO OFICIAL (INCLUYENDO LA PLACA), ALINEAMIENTOS Y RECTIFICACIONES		17,484.00
4344 APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN		1,030.00
4345 ALINEAMIENTO Y NÚMEROS OFICIALES		37,050.00
4346 POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE EN CASO DE SUSPENSIÓN		1,030.00
4347 PERMISO DE RUPTURA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE		7,045.00
<b>435 DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES</b>		<b>14,319.00</b>
4351 EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPAL		13,289.00
4352 TRASPASO DE TÍTULOS		1,030.00
<b>436 SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES</b>		<b>4,944,088.00</b>
4361 BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES		36,701.00



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



4362 CERTIFICADO Y COPIAS CERTIFICADAS	4,239,151.00
4363 ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	665,933.00
4364 DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	2,303.00
<b>44 Accesorios de Derechos</b>	<b>0.00</b>
<b>45 Otros Derechos</b>	<b>12,487,032.00</b>
<b>491 OTROS DERECHOS</b>	<b>12,487,032.00</b>
4911 OTROS DERECHOS	4,037,090.00
4912 AUTORIZACIONES PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	348,058.00
4913 AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	3,094.00
4914 CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	1,249,743.00
4915 EXPEDICIÓN CONSTANCIA DE IDENTIDAD	3,920.00
4916 DERECHO POR ACCESO AL BASURERO	1,030.00
4917 POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	918,666.00
4918 SERVICIOS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	74,348.00
4919 CONSTANCIAS DE INGRESOS	293.00
4920 PERMISOS	9,000.00
4921 AUTORIZACIONES DIVERSAS	1,030.00
4922 CARGA Y DESCARGA DE BIENES DIVERSOS	1,250,273.00
4923 AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	179,687.00
4924 OTROS DERECHOS	1,030.00
4925 SERVICIOS QUE PRESTA TRÁNSITO MUNICIPAL	128,777.00
4926 CUOTAS	1,006,199.00
4927 USO DE SUELO	553,992.00
4928 SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL	49,765.00
4929 POR ANUENCIAS	720,847.00
4930 SERVICIOS DE MERCADO Y CENTRAL CAMIONERA	1,245,247.00
4931 SERVICIOS CATASTRALES	704,941.00
4932 DERECHO DE USO DE SUELO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL	1.00
4934 DERECHO DE USO DE SUELO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	1.00
<b>5 Productos de tipo corriente</b>	<b>371,439.00</b>
<b>51 Productos de tipo corriente</b>	<b>492.00</b>
<b>511 ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO.</b>	<b>492.00</b>
5111 ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO.	492.00
<b>52 Producto de capital</b>	<b>370,947.00</b>
<b>521 DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	<b>370,947.00</b>



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



521 INTERESES GENERADOS RECURSOS PROPIOS	370,947.00
<b>61 Aprovechamiento de tipo corriente</b>	<b>1,199,263.00</b>
<b>611 MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES</b>	<b>19,062.00</b>
6111 MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 90%	16,727.00
6112 MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 10%	1,857.00
6113 GASTO DE EJECUCIÓN MULTAS FEDERALES NO FISCALES	478.00
<b>612 MULTAS MUNICIPALES</b>	<b>1,180,201.00</b>
6121 MULTAS E INFRACCIONES TRÁNSITO	398,583.00
6122 MULTAS E INFRACCIONES JUEZ CALIFICADOR	429,224.00
6123 MULTAS E INFRACCIONES COORD. REGLAMENTO	260,729.00
6124 MULTAS E INFRACCIONES PROTECCIÓN CIVIL	1,030.00
6125 MULTAS E INFRACCIONES SUPERVISIÓN DE OBRAS	90,635.00
<b>62 Aprovechamiento de capital</b>	<b>149,957.00</b>
<b>621 INDEMNIZACIONES, REINTEGROS Y COOPERACIONES</b>	<b>149,957.00</b>
6211 INDEMNIZACIÓN POR CHEQUES DEVUELTOS	1,030.00
6212 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS	2,784.00
6213 REINTEGROS	81,779.00
6214 COOPERACIONES	63,334.00
6215 DONATIVOS	1,030.00
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>868,582,887.00</b>
<b>81 Participaciones</b>	<b>462,880,629.00</b>
<b>811 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES</b>	<b>462,880,629.00</b>
8111 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	395,731,953.00
8112 FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
8114 FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	11,057,060.00
8116 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	16,882,414.00
MUNICIPAL 8117 30% FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE	5,707,920.00
MUNICIPAL 8118 70% FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE	14,971,072.00
8119 FONDO DE COORDINACIÓN PREDIAL	18,530,051.00
8120 INTERESES FINANCIEROS	159.00
<b>82 Aportaciones</b>	<b>355,688,728.00</b>
<b>821 APORTACIONES FIMSDF</b>	<b>213,245,412.00</b>
8211 FONDO DE INFR. SOCIAL ESTATAL (FISE)	12,321,000.00





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



8212 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33, FIMSDF)	200,256,203.00
8213 INTERESES GENERADOS FIMSDF	668,209.00
<b>822 APORTACIONES FORTAMUN</b>	<b>142,443,316.00</b>
8221 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33 FORTAMUN)	142,420,728.00
8212 INTERESES GENERADOS FORTAMUN	22,588.00
<b>83 Convenios</b>	<b>50,013,530.00</b>
<b>831 FEDERAL</b>	<b>46,649,477.00</b>
8311 FONDO PARA ENTIDADES FED. Y MUNICIPIOS. PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES.	31,021,974.00
8312 FONDO PARA ENTIDADES FED. Y MUNICIPIOS. PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS.	15,625,685.00
8313 FORTASEG	0.00
8314 INTERESES FINANCIEROS	1,818.00
<b>832 FEDERAL-ESTATAL</b>	<b>0.00</b>
	0.00
<b>834 FEDERAL-MUNICIPAL</b>	<b>0.00</b>
	0.00
<b>835 ESTATAL-MUNICIPAL</b>	<b>3,364,053.00</b>
8351 CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO	3,364,053.00
8352 INTERESES FINANCIEROS	0.00
<b>836 MIXTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>836 MIXTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>0 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>65,000,000.00</b>
<b>01 Endeudamiento Interno</b>	<b>65,000,000.00</b>
001 Endeudamiento Interno	65,000,000.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 2.** Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el Municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

**ARTÍCULO 4.** Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo dice "...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno".

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**ARTÍCULO 5.** El Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder estímulos fiscales de multas y recargos desde un porcentaje mínimo del 1% hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

**ARTÍCULO 6.** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a la tasa de recargos por prorroga o por mora que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**ARTÍCULO 7.** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Huimanguillo, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el Ejercicio Fiscal 2022; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

**ARTÍCULO 8.** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28,



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 9.** Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

**ARTÍCULO 10.** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022 y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**QUINTO.** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

**SEXTO.** Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

**SÉPTIMO.** Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la Administración Pública Municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
PRESIDENTE

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ  
PRIMERA SECRETARIA

